



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

30 de septiembre de 2020 • Año 2 Número 9



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2019-2021 •
Ciudad de Todos

AÑO 2, NÚMERO 9

Nezahualcóyotl, Estado de México; miércoles 30 de septiembre de 2020

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 194

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLAMOS SIN NÚMERO ENTRE CALLE EUCALIPTO Y CALLE CICLAMORES EN LA COLONIA LA PERLA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCÓYOTL (IMCUFIDENE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 10 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLAMOS SIN NÚMERO ENTRE CALLE EUCALIPTO Y CALLE CICLAMORES EN LA COLONIA LA PERLA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCÓYOTL (IMCUFIDENE)**, bajo los siguientes considerandos:

Que mediante escritura número catorce mil trescientos cincuenta y ocho, volumen doscientos de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco consta el contrato de donación a título gratuito por el Gobierno del Estado de México a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **8,012.00 m² (Ocho mil doce metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Ciento treinta y cinco metros con calle álamos

AL SUR EN DOS LÍNEAS: De ochenta y seis metros treinta centímetros y de cuarenta y nueve metros con área de donación predios dos y cuatro.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: De un metro treinta y cinco centímetros y cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros con calle ciclamos.

AL PONIENTE: Cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros con área de donación predio cuatro.

Que el Municipio de Nezahualcóyotl es titular registral del bien inmueble, tal y como se muestra en el certificado de inscripción que obra anexa al presente acuerdo; respecto de un bien inmueble denominado área de donación predio 1 ubicado en la Colonia la Perla Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México a favor del Municipio de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico: **00033564**, respecto de una superficie total de: **8,012.00 m2 (Ocho mil doce metros cuadrados)**.

Que de la superficie total de: **8,012.00 m2 (Ocho mil doce metros cuadrados)** se encuentra una superficie de: **2,640.225 m2 (Dos mil seiscientos cuarenta punto doscientos veinticinco metros cuadrados)** correspondiente a un bien inmueble denominado: **“Deportivo la Perla”** con las siguientes medidas y colindancias conforme al plano manzanero expedido por la Subdirección de Catastro adscrito a la Tesorería Municipal:

AL NORTE: 45.20 MTS. CON CALLE ALAMOS.

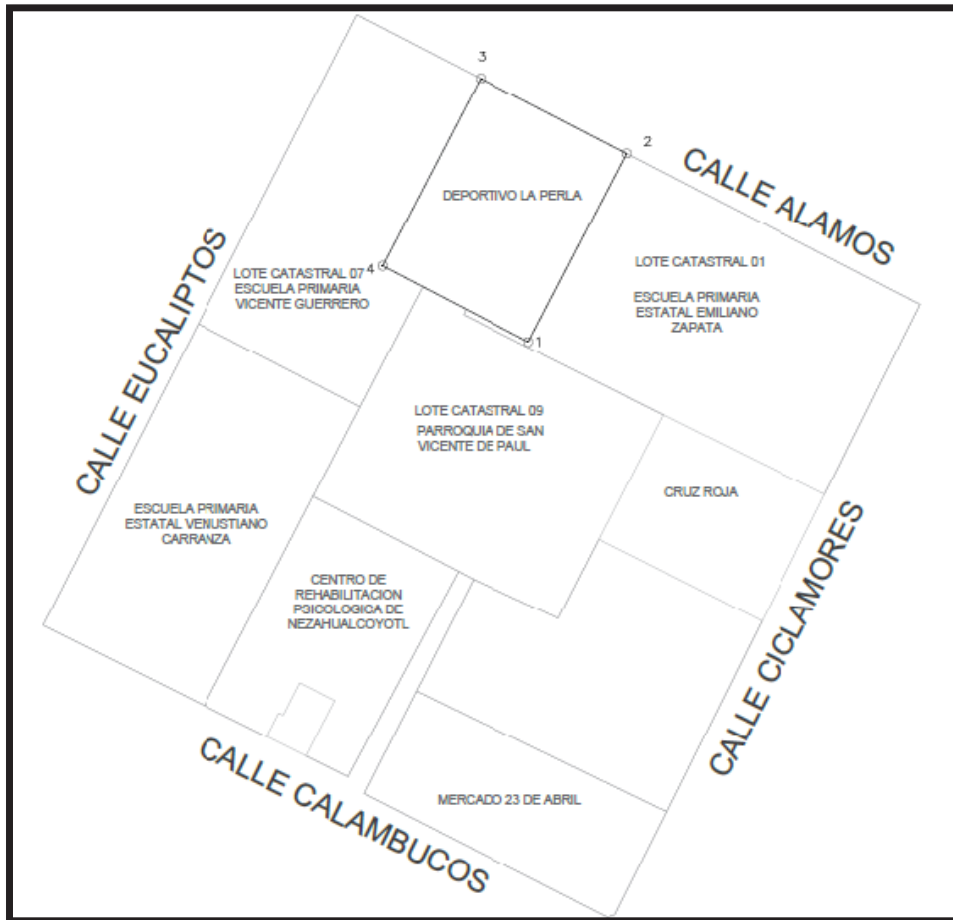
AL SUR: 45.18 MTS. CON LOTE 07 (PRIMARIA VICENTE GUERRERO) Y 09 (PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PAUL).

AL ORIENTE: 58.50 MTS. CON LOTE 01 (PRIMARIA EMILIANO ZAPATA).

AL PONIENTE: 58.35 MTS. CON LOTE 07 (PRIMARIA VICENTE GUERRERO).

Ahora bien, el Director de Obras Públicas, Ing. Joel González Toral, remitió el levantamiento topográfico del bien inmueble ubicado en Calle Álamos sin número en la Colonia la Perla en el Municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie total de **2,640.225 m2 (Dos mil seiscientos cuarenta punto doscientos veinticinco metros cuadrados)**.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Que en fecha 4 de noviembre del año 2010 mediante decreto número 202, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl y se le dota de personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Lo anterior en términos de los artículos 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 1, 2 y 9 fracción VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, la cual tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Municipio de Nezahualcóyotl.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que de conformidad con el artículo 9 de la ley en comento, el Instituto tiene como una de sus facultades administrar y promover el uso de las instalaciones deportivas municipales;

Que el Consejo Municipal, es el órgano de Gobierno del Instituto, sus integrantes duraran en su encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

Que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl a partir del año dos mil diecisiete ha venido administrando y operando el bien inmueble denominado: “**Deportivo la Perla**” con una superficie de: **2,640.225 m2 (Dos mil seiscientos cuarenta punto doscientos veinticinco metros cuadrados)** ubicado en calle álamos sin número en la Colonia la Perla en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el que se encuentra inmerso un salón de danza, gimnasio, alberca, canchas y oficinas administrativas.

En ese orden de ideas y, considerando que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) organizará, planeará, desarrollará, evaluará, regulará y fomentará la cultura física y el deporte en coordinación con la participación de los sectores público, privado, social y educativo para el beneficio de la población y, considerando que el uso y destino que se le dará a esté bien inmueble será de ofrecer un servicio público, por lo que no se modificaría el uso y destino; es que resulta necesario aprobar y autorizar únicamente la sustitución de usuario del bien inmueble antes descrito a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) de conformidad con la identificación del inmueble antes descrito.

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en calle álamos sin número en la Colonia la Perla en el Municipio de Nezahualcóyotl, a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 194

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLAMOS SIN NÚMERO ENTRE CALLE EUCALIPTO Y CALLE CICLAMORES EN LA COLONIA LA PERLA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEZAHUALCÓYOTL (IMCUFIDENE).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en Calle Álamos sin número en la Colonia la Perla en el Municipio de Nezahualcóyotl, a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE), hasta el término de la gestión de la Administración Pública Municipal 2019-2021. El cual tiene una superficie total de: **2,640.225 m2 (Dos mil seiscientos cuarenta punto doscientos veinticinco metros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.20 MTS. CON CALLE ALAMOS.

AL SUR: 45.18 MTS. CON LOTE 07 (PRIMARIA VICENTE GUERRERO) Y 09 (PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PAUL).

AL ORIENTE: 58.50 MTS. CON LOTE 01 (PRIMARIA EMILIANO ZAPATA).

AL PONIENTE: 58.35 MTS. CON LOTE 07 (PRIMARIA VICENTE GUERRERO).

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE).

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 195

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE AVENIDA CHIMALHUACÁN ESQUINA ANILLO PERIFÉRICO Y CALLE 2 EN LA COLONIA MARAVILLAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete mediante acuerdo número 210, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de Avenida Chimalhuacán Esquina Anillo Periférico, Colonia Maravillas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por una superficie total de **927.976 m2 (Novecientos veintisiete punto novecientos setenta y seis metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a un Cárcamo denominado: **CÁRCAMO CHIMALHUACÁN** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**).

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación,

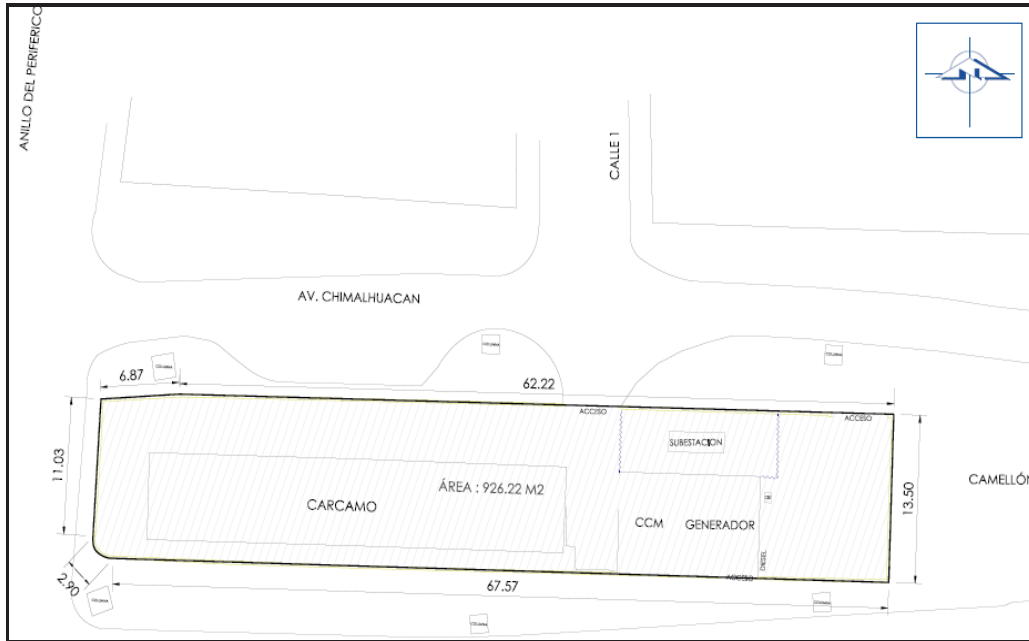
administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 10 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLON DE AVENIDA CHIMALHUACÁN ESQUINA ANILLO PERIFÉRICO Y CALLE 2 EN LA COLONIA MARAVILLAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, considerado de dominio público correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el Cárcamo Chimalhuacán, el cual tiene una superficie de **926.22 m2 (Novecientos veintiséis punto veintidós metros cuadrados)** a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CARCAMO CHIMALHUACÁN		TOTAL
69.09 MTS	AL NORTE CON AV. CHIMALHUACÁN NORTE	
67.57 MTS	AL SUR CON AV. CHIMALHUACÁN SUR	
13.93 MTS	AL OESTE CON ANILLO PERIFÉRICO	
13.50 MTS	AL ESTE CON CAMELLÓN DE AV. CHIMALHUACÁN	926.22 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de Avenida Chimalhuacán Esquina Anillo Periférico, Colonia Maravillas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de **926.22 m2 (Novecientos veintiséis punto veintidós metros cuadrados)** a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 195

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE AVENIDA CHIMALHUACÁN ESQUINA ANILLO PERIFÉRICO Y CALLE 2 EN LA COLONIA MARAVILLAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de Avenida Chimalhuacán Esquina Anillo Periférico, Colonia Maravillas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de **926.22 m2 (Novecientos veintiséis punto veintidós metros cuadrados)** a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CARCAMO CHIMALHUACÁN		TOTAL
69.09 MTS	AL NORTE	CON AV. CHIMALHUACÁN NORTE	
67.57 MTS	AL SUR	CON AV. CHIMALHUACÁN SUR	
13.93 MTS	AL OESTE	CON ANILLO PERIFÉRICO	
13.50 MTS	AL ESTE	CON CAMELLÓN DE AV. CHIMALHUACÁN	926.22 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 196

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NOCHE PLATEADA ENTRE AVENIDA CARMELO PÉREZ Y CALLE CECILIA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete mediante acuerdo número 211, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Noche Plateada sin número, entre Avenida Carmelo Pérez y Calle Cecilia, en la Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **1,919.65 m² (Mil novecientos diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a un Cárcamo denominado: **CÁRCAMO CARMELO PÉREZ** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**).

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación,

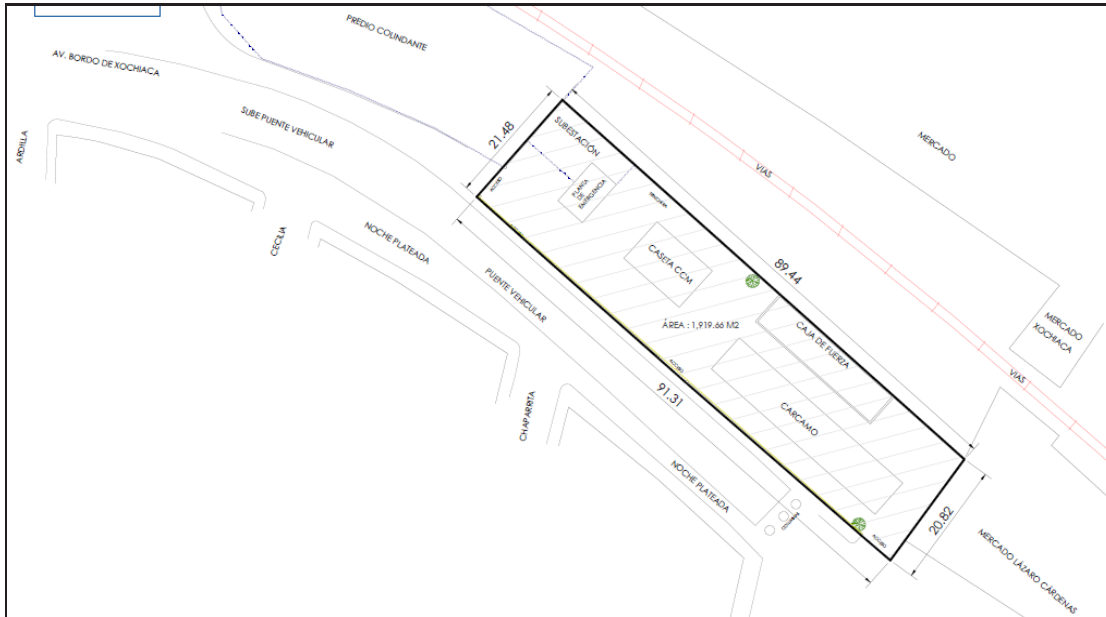
administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 10 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NOCHE PLATEADA ENTRE AVENIDA CARMELO PÉREZ Y CALLE CECILIA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, considerado de dominio público correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **CÁRCAMO CARMELO PÉREZ**, el cual tiene una superficie de **1,919.65 m² (Mil novecientos diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados)**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CARCAMO CARMELO PÉREZ		TOTAL
89.44 MTS	AL NORTE CON DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL	
91.31 MTS	AL SUR CON CALLE NOCHE PLATEADA	
20.82 MTS	AL ESTE CON MERCADO LÁZARO CÁRDENAS	
21.48 MTS	AL OSTE CON CAMELLÓN DE AV. BORDO DE XOCHIACA	1,919.66 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución de usuario del bien inmueble ubicado en la Calle Noche Plateada sin número, entre Avenida Carmelo Pérez y Calle Cecilia, en la Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **1,919.66 m2 (Mil novecientos diecinueve punto sesenta y seis metros cuadrados)**, considerado de dominio público correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el Cárcamo Carmelo Pérez, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 196

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NOCHE PLATEADA ENTRE AVENIDA CARMELO PÉREZ Y CALLE CECILIA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado **EN CALLE NOCHE PLATEADA ENTRE AVENIDA CARMELO PÉREZ Y CALLE CECILIA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, con una superficie total de **1,919.66 m² (Mil novecientos diecinueve punto sesenta y seis metros cuadrados)**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cumplir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fu asignado.

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CARCAMO CARMELO PÉREZ		TOTAL
	89.44 MTS	AL NORTE CON DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL	
	91.31 MTS	AL SUR CON CALLE NOCHE PLATEADA	
	20.82 MTS	AL ESTE CON MERCADO LÁZARO CÁRDENAS	
	21.48 MTS	AL OSTE CON CAMELLÓN DE AV. BORDO DE XOCHIACA	1,919.66 M²

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N° 197

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Que mediante oficio suscrito por los CC. Diputados Secretarios de la H. "LX" Legislatura del Estado de México dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO; Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado, fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación u de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...
...

Derogado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en el Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días del mes de agosto del año de dos mil veinte".

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 197

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesión de fecha once de agosto del año dos mil veinte.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO. - El Presidente Municipal Juan Hugo de la Rosa Gracia instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 198

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Que mediante oficio suscrito por los CC. Diputados Secretarios de la H. "LX" Legislatura del Estado de México dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 11 de agosto del año dos mil veinte, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

“MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”,

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecinueve”. [Sic]

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 198

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesión de fecha once de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Juan Hugo de la Rosa Gracia instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N° 199

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Que mediante oficio suscrito por los CC. Diputados Secretarios de la H. "LX" Legislatura del Estado de México dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 13 de agosto del año dos mil veinte, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto de la fracción VIII del artículo 5, el artículo 8, el artículo 9, los párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del artículo 11, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del artículo 12, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo primero del artículo 13, los párrafos primero y segundo del artículo 14, los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16, el párrafo cuarto del artículo 17, el párrafo sexto del artículo 18, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 28, el primer párrafo y las fracciones II, III y VI, los incisos a) y c) del numeral 1° y el numeral 2° de la fracción VIII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 31, el artículo 35, el artículo 38, los párrafos primero, cuarto y quinto y las fracciones II y II del artículo 39, el primer y último párrafo y las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 44, el artículo 45, los párrafos tercero y cuarto del artículo 46, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 48, las fracciones I, II, y V y el segundo párrafo del artículo 51, los párrafos primero y tercero del artículo 52, los párrafos segundo y tercero del artículo 57, los párrafos segundo, quinto y séptimo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 60, las fracciones XII, XVIII, XXI en sus párrafos primero y segundo y XXII del artículo 61, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 72, el artículo 73, el artículo 75, el artículo 76, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, XLVII y el segundo párrafo de la fracción XLVIII del artículo 77, el artículo 79, los párrafos primero y tercero del artículo 80, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 87, los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 88, el inciso a) de la fracción III del artículo 88 Bis, el artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 91, el artículo 93, el artículo 94, el primer párrafo del artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 103, el artículo 104, los párrafos tercero cuarto y quinto del artículo 104 Bis, las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 107, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 114, el artículo 116, el artículo 117, los párrafos primero y segundo del artículo 118, la fracción I del artículo 119, las fracciones I, II, III, IV, V y VI y su último párrafo del artículo 120, el artículo 121, el artículo 123, los párrafos cuarto y quinto del artículo 125, los párrafos primero y segundo del artículo 126, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 128, el párrafo quinto del artículo 129, el artículo 131, el artículo 133, el párrafo segundo del artículo 134, el artículo 135, el párrafo segundo del artículo 137, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 139, el artículo 146, el primer párrafo y la fracción III del artículo 147; se adiciona la fracción IV al artículo 39, las fracciones X, XI y XII al artículo 40, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 68, las fracciones IV, V y VI al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I... a VII.

VIII....

...

...

...

...

...

...

...

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionadas o comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la comisionada o comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

...

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente serán designados por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador o Gobernadora del Estado de acuerdo con las o los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; la o el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acorará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejero General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su encargo seis años y fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo General.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán

tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General.

...

Los emolumentos que perciban la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos

solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá ser registrado como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatas y candidatos a las Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputadas y Diputados.

...

...

Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y los candidatos independientes.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los y las militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

...

...

...

...

...

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medio de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidenta o Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguna de las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistradas o magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

...

...

La Magistrada o el Magistrado Presidente, las Magistradas o los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

...

Artículo 16.- ...

...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de la paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados por un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de

candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentarán, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Artículo 17.- ...

...

...

Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

...

Artículo 18.- ...

...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

...

...

...

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

Artículo 28.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. ...

II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y en los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

IV. a V. ...

VI. Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

VII. ...

VIII. ...

1º. ...

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b) ...

c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

...

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculativo para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3º. A 7º. ...

IX.- ...

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I.a V. ...

...

Artículo 31.- Pierden la calidad de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos; y

II. Las ciudadanas y los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

...

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido.

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a V. ...

VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal.

IX. ...

X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el periodo del ejercicio, no podrá ser electo diputada o diputado.

Artículo 41.- Ninguna ciudadana o ciudadanos podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

Artículo 42.- Las diputadas y los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 43.- El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 45.- Las elecciones de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputadas y diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 46.-

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado y la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura el primer periodo.

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a las o los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de las sesiones solemnes.

Artículo 48.- Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

...

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y estas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quorum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará a elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 51.- ...

I. A la Gobernadora o al gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. y IV. ...

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

...

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

Artículo 57.- ...

Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las secretarías o los secretarios, y los acuerdos por las secretarías o los secretarios.

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma de la Presidenta o del Presidente y las secretarías y los secretarios.

Artículo 58.- ...

N.N. Gobernadora o Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interina, interino, sustituta o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

...

...

Lo tendrá entendido la Gobernadora o el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas de la Presidenta o Presidente y Secretarías o Secretarios).

...

(Fecha y rúbricas de la Gobernadora o del Gobernador y de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno)

...

Artículo 59.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

...

Artículo 60.- Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones de la Gobernadora o del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII.- Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

XIII. a XVII. ...

XVIII.- Conocer y resolver las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI.- Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

...

...

...

...

...

XXII.- Convocar a ejercicio a las diputadas y los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

XXIII. a LVI. ...

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a VI. ...

VII.- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX.- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 72.- Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones para que designe a la Gobernadora o el Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernadora o Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de la Gobernadora o del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del periodo respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará a la Gobernadora o al Gobernador sustituta o sustituto que deberá concluir el periodo; si no estuviese reunida, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe a la Gobernadora sustituta o al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales de la Gobernadora o del Gobernador hasta por 15 días las suplirá la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

Aquellas que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

Artículo 75.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Si por cualquier circunstancia la Gobernadora o el Gobernador no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En caso de que la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 76.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa grave, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I a XI. ...

XII.- Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género;

XIII.- Aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiénolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;

XIV.- Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;

XV a XVII.- ...

XVIII.- Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del periodo constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX a XXIV.-

XXV.- Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI a XLVI. ...

XLVII.- Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XLVIII.- ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. a LI. ...

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 80.- Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la Gobernadora o el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la Secretaria o el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las y los titulares de las mismas.

...

La Secretaria o el Secretario General de Gobierno y las y los demás titulares de las procedencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Artículo 83.- ...

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Ter.- La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la

Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

...

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- ...

I a VI.-...

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General.

Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 87.- ...

...

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

...

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 88 Bis.- ...

I. y II. ...

III. ...

a).- La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b).- a e).- ...

IV.- ...

...

...

...

...

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 90.- Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I a V. ...

VI.- No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 93.- Aunque las magistradas y los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquellos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

Artículo 94.- El pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala.

Artículo 99.- Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

...

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para la y los demás jueces de primera instancia.

La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena.

...

...

Artículo 107.- ...

I.- Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia;

II.- Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III.- Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV.- Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y

V.- Una persona designada por la Legislatura del Estado.

...

Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 108.- Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Artículo 109.- El consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

...

Artículo 110.- Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

...

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe e asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

...

Artículo 119.- ...

I.- Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II y III.- ...

IV.- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI.- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.-

I.- Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II.- Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III.- Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV.- Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad;

V.- Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI.- Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así

como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y sus funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género

Artículo 125.- ...

I. a III. ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquel, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I. a VI. ...

VII.- Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII.- Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. a XIV.-

Artículo 129.- ...

...

...

...

Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos

...

...

...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134.-

Las y los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denuncia ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 139.- ...

I. ...

...

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II.- ...

a) . a f) ...

Artículo 146.- Las ciudadanas o ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarías, secretarios, subsecretarías, subsecretarios, directoras o directores en la administración pública estatal, o ser titulares de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás puestos.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. y II. ...

III.- Ninguna servidora pública o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización de su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

CUARTO.- Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte."

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 199

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Estado Libre y Soberano de México, en sesión de fecha trece de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Juan Hugo de la Rosa Gracia instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N° 201

POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que los artículos 30 Bis, 31 fracción I, 64 fracción I, 65, 66 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; que los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión; que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos,

acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias; y que dentro de las comisiones permanentes, está la de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en fecha 15 de enero del año 2019, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal quedó debidamente instalada con las formalidades de ley, dando inicio a los trabajos en términos del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que en la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio del año dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien turnar el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte y con la colaboración de la Lic. Rocío Rivera Sosa adscrita a la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, por parte de la Consejería Jurídica el Lic. Félix Edmundo González Cariño y la Lic. Liliana García y de la Secretaría del Ayuntamiento la Lic. María Darinka Rendón Sánchez, se realizó la presentación, análisis y discusión del proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es para el Estado de México un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), además, plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son una herramienta de planificación y seguimiento para los gobiernos locales, quienes son protagonistas del desarrollo en sus territorios.

Que el presente proyecto de reglamento tiene por objeto crear el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación entre el Municipio de Nezahualcóyotl, con el Gobierno Federal, Estatal y los diferentes sectores sociales.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas para la obtención de los objetivos y metas de la agenda 2030 incluyendo el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el presente proyecto de reglamento se integra por veintiséis artículos y tres artículos transitorios distribuidos en cinco capítulos.

En el capítulo I, se prevé las disposiciones generales, en el capítulo II se establece la integración y facultades del Consejo Municipal de la Agenda 2030.

En el capítulo III se establecen las funciones del Consejo Municipal. En el capítulo IV regula las sesiones del Consejo Municipal.

Finalmente, el capítulo V corresponde de las sanciones.

En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, aprobó en lo general y en lo particular el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, da cuenta del dictamen aprobado ante este Pleno, con los siguientes:

“PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal **DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE**, la aprobación del proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. - Remítase en su oportunidad el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez, para que por su conducto sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo y sea presentado por el Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García ante el Honorable Cabildo.

CUARTO.- Glóse el presente dictamen **DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, al acta de la Sesión, para los fines correspondientes, sin que este vaya en contravención de todas las disposiciones, actuaciones y resoluciones que se hayan tomado en el desahogo de la Sesión.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte”.

Por lo antes expuesto y dado el cumplimiento del turno a la Comisión de Revisión y Reglamentación Municipal, se tiene por presentado a la Comisión con su dictamen correspondiente mediante el cual se propone la expedición del Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 201

POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

PRIMERO. - Se aprueba expedir el Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los términos del anexo adjunto.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente a la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación Municipal, para el correspondiente seguimiento.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Ciudadano Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 122, 128, fracciones V, XI y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, considera el Desarrollo Sostenible dentro del rubro de la Política Social y plantea el desarrollo de mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos; una política social enfocada a garantizar los derechos sociales de todos los mexicanos.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 se coloca como un referente de la planeación en el País alineándose en su totalidad a la Agenda 2030 desde su concepción metodológica hasta su formulación, además de los mecanismos previstos para su monitoreo y evaluación.

Que, para alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es para el Estado de México un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), además, plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Que la Agenda 2030 expresada en el marco de los instrumentos de planeación y de la visión de largo plazo de la Entidad, es el compromiso del Estado de México con la humanidad para un mejor futuro, desde una visión integral, competitiva e incluyente del desarrollo en la que todos los mexiquenses participen desde distintos flancos.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien:

CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un órgano colegiado de carácter permanente que facilita la vinculación entre el Municipio y la Federación, el Estado, la Sociedad Civil, el Sector Privado y la academia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda.**- A la Agenda 2030;
- II. **Consejo Municipal.**- Al Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. **COPLADEM.**- Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
- IV. **COPLADEMUN.**- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. **DPIPE.**- A la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación;
- VI. **Ediles.**- Síndicos y Regidores del Municipio de Nezahualcóyotl;
- VII. **Plan Estatal.**- Al Plan de Desarrollo del Estado de México
- VIII. **Plan Municipal.**- Al Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. **Plan Nacional.**- Al Plan Nacional de Desarrollo
- X. **Reglamento.**- Al Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- XI. **Titulares de área.**- A los servidores públicos que en su carácter de director, encargado del despacho o responsable, tengan a su cargo (*alguna de las dependencias que conforman la administración municipal*), incluyendo las entidades, organismos descentralizados, desconcentrados, coordinaciones o unidad administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración pública Municipal de Nezahualcóyotl.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 3. El Consejo Municipal, tiene como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas para la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluyendo al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 4. Para su correcto funcionamiento, el Consejo Municipal, se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente;
- II. Secretario ejecutivo;
- III. Síndicos;
- IV. Regidores;
- V. Titulares de las dependencias de la administración pública municipal y
- VI. Asesor técnico.

El cargo que se ocupe dentro del Consejo Municipal, será honorífico, los miembros señalados en las fracciones I a V tendrán derecho de voz a voto, mientras que el señalado en la fracción VI solo tendrá derecho a voz y los miembros tendrán facultad de nombrar un suplente que lo represente en sus ausencias.

Artículo 5. El Presidente del Consejo Municipal, estará a cargo de la Persona Titular de la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal en los asuntos y actividades en que sea parte o tenga injerencia en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Acordar con el Secretario Ejecutivo, la elaboración del calendario anual de sesiones;
- V. Consensar con el Secretario los temas propuestos para la integración del orden del día;

- VI. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- VII. Iniciar y declarar la Clausura de las sesiones de la Consejo Municipal, y decretar recesos de ser necesario;
- VIII. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IX. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- X. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal;
- XI. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal;
- XII. Proponer al Consejo Municipal el Programa Anual de Actividades; y
- XIII. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. El cargo de Secretario Ejecutivo, será ocupado por el Titular de la DPIPE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, el calendario anual de sesiones;
- III. Presentar al Consejo Municipal el calendario anual de sesiones para su aprobación;
- IV. Elaborar previo consenso con el Presidente, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar el *quorum* legal en cada sesión del Consejo Municipal;
- VI. Moderar los debates en las sesiones del Consejo Municipal;
- VII. Llevar a cabo la votación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Municipal, a petición del Presidente;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes;
- IX. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- X. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XII. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal;

- XIII.** Formular y someter a la opinión del Consejo Municipal y previo acuerdo con el Presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal;
- XIV.** Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal;
- XV.** Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- XVI.** Enviar al Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal, las propuestas de reforma al ordenamiento jurídico municipal, hechas en el Consejo Municipal, para su análisis y visto bueno; y
- XVII.** Las demás que deriven del presente reglamento, otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente.

Artículo 7. El asesor técnico, recaerá en el representante designado por el COPLADEM, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Plan Municipal;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030;
- III.** Asesorar al Consejo Municipal para el cumplimiento de las metas; y
- IV.** Las demás que deriven del presente ordenamiento y las que le encomiende el Consejo Municipal.

Artículo 8. Los síndicos, regidores y titulares de área, en su carácter de miembros del Consejo Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir de manera obligatoria a las sesiones que les convoque el Consejo Municipal;
- II.** Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, los asuntos que deban integrar el orden del día;
- III.** Proponer al Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo, la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos a tratar en términos de los objetivos del Consejo Municipal;
- IV.** Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- V.** Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Municipal;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal a las que asistan;

- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal;
- VIII. Solicitar informes sobre el seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y su cumplimiento;
- IX. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal; y
- X. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 9. El Consejo Municipal, a través del Presidente y de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la administración pública municipal, organismos municipales, así como representantes de organizaciones sociales legalmente constituidas, municipales, estatales, nacionales e internacionales, expertos con reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Municipal podrá convocar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este numeral como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Municipal, en las sesiones a las que sean convocados tendrán derecho al uso de la voz en los términos que se establezcan en cada una y bajo la dirección del Secretario Ejecutivo.

En las sesiones en las que se deba emitir el voto de los integrantes del Consejo Municipal, todos los integrantes tendrán derecho de emitirlo libremente en el momento en que se les solicite a través del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal lo siguiente:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios y específicos para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- II. Generar propuestas para la creación de políticas públicas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;

- III. Proponer reformas al orden jurídico municipal que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030;
- IV. Analizar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas vigentes sobre la Agenda 2030 y detectar áreas de oportunidad, así como fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel municipal de los objetivos de la Agenda 2030;
- VI. Generar estrategias de comunicación e información sobre los objetivos de la Agenda 2030 y su avance, entre la población general, la sociedad civil, el sector privado y la academia, que se ubica dentro del territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con el COPLADEM para realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible y el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Compartir los resultados de la evaluación y seguimiento realizado por el COPLADEM;
- IX. Integrar periódicamente en conjunto con el COPLADEMUN, los reportes sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- X. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal;
- XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con la sociedad civil, el sector privado y la academia para impulsar la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;
- XII. Coadyuvar con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de México para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;
- XIII. Aprobar, previo visto bueno del COPLADEMUM, el Programa Anual de Actividades y en su caso, emitir sus lineamientos de operación;
- XIV. Las demás funciones que deriven del presente ordenamiento y las que nazcan de las sesiones para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. El Consejo Municipal, podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo sostenible.

Para la creación del grupo de trabajo, se requerirá de la mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Municipal.

Una vez aprobada la creación del grupo de trabajo, deberá determinarse la expedición del acuerdo de instalación en donde se especifiquen los propósitos, objetivos, metas, el área o responsable de su adscripción y seguimiento y la vigencia en su caso.

Artículo 13. Los grupos de trabajo a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán integrarse y funcionar en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- II. Integraran a los miembros del Consejo Municipal o sus suplentes, que tengan dentro de sus atribuciones y facultades acciones relacionadas con los fines del grupo de trabajo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Municipal, los estudios, propuestas y proyectos elaborados;
- IV. Presentar ante el Consejo Municipal, un informe mensual sobre los avances y resultados de los asuntos que les sean encomendados;
- V. Comparecer ante el Consejo Municipal, las veces que sea requerido; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y las que les encomiende el Consejo Municipal.

Las resoluciones que determine el Consejo Municipal, serán de carácter obligatorio para las dependencias, organismos centralizados y desconcentrados que conforman la administración municipal en términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, quienes deberán dar cumplimiento en los plazos y términos establecidos por el Consejo y los establecidos en la normatividad de la materia.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14. El Consejo Municipal, sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, con motivo de la evaluación y seguimiento al Plan Municipal Vigente.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Municipal, se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.

Artículo 16. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal, las sesiones serán dirigidas por su suplente.

El suplente al que se refiere el presente artículo, podrá recaer en el servidor público que para ese efecto sea designado por el Presidente, y de lo cual informará al Secretario Ejecutivo quien lo hará del conocimiento de los demás miembros al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 17. La ausencia del Secretario Ejecutivo será cubierta por el servidor público que para tal efecto designe este, quien en ningún caso podrá tener un nivel menor al de Director o equivalente.

El suplente del Secretario Ejecutivo, tendrá las mismas atribuciones de éste dentro de la sesión de la que se trate, por lo que deberá contar con el conocimiento del tema a tratar, así como conocer las facultades y atribuciones del cargo.

Artículo 18. Las decisiones del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente contara con el voto de calidad.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal, se llevarán a cabo previa convocatoria que, con la autorización del Presidente, emita el Secretario Ejecutivo y se hará del conocimiento de los miembros con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración en el caso de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para sesiones extraordinarias.

De la notificación de la convocatoria, deberá existir constancia; esto es, acuse de recibido con sello y firma de la dependencia que se convoque; si es de manera electrónica, bastara como notificación el correo electrónico emitido.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta, se podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en los cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, para tales efectos el Secretario deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Gabinete.

Artículo 20. La convocatoria a la sesión deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de su celebración;
- II. Indicar si la reunión será presencial o en línea;
- III. Señalar el tipo de sesión a la que se convoca;
- IV. El orden del día; y
- V. Los anexos que deban conocer los miembros del Consejo Municipal, para su correcta discusión y deliberación de sus decisiones.

Artículo 21. A la convocatoria que se refiere el artículo anterior, se deberán adjuntar los documentos que se estime deben conocer los miembros del Consejo Municipal, para la correcta discusión y deliberación de sus decisiones.

Artículo 22. Las sesiones deberán realizarse en los siguientes términos:

- I. El Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo a iniciar con la Sesión;
- II. El Secretario Ejecutivo tomara lista de asistencia, para verificar el quorum legal;
- III. El Secretario Ejecutivo pondrá a discusión y en su caso aprobación la Orden del Día;
- IV. EL Secretario Desahogara los puntos en el orden establecido;
- V. Los integrantes de la Comisión podrán participar solicitando la palabra al Secretario Ejecutivo, el cual tomará nota de cada intervención;
- VI. Una vez agotados los puntos el Presidente declara la clausura de la Sesión;
- VII. El Secretario Ejecutivo recabará la firma de los participantes de cada Sesión.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Los servidores públicos que, en su carácter de integrante del Consejo Municipal, son sujetos de las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 24. Las sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento, serán aplicadas por la Contraloría Interna Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- En el caso de que los servidores públicos integrantes del Consejo incurran en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento, ya por acción u omisión, serán sujetos de investigación por parte de la Contraloría Interna Municipal, previa solicitud que haga el Consejo a través de su Presidente.

En la denuncia o solicitud de investigación que realice el Consejo a través de su Presidente, se deberán describir cada uno de los hechos que dan origen a la conducta, a fin de que la Contraloría Interna Municipal determine la procedencia del procedimiento administrativo.

En el caso de que sea procedente iniciar la substanciación y en su caso el procedimiento administrativo al servidor público, éste se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México y Municipios.

Artículo 26. Las determinaciones dictadas por la Contraloría Interna dentro del procedimiento administrativo, podrán ser impugnadas a través de los recursos que para ello establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; esto es a través de la revocación, reclamación y apelación, según sea el caso y etapa procesal del procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la “Gaceta Municipal de Gobierno”

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gobierno.

TERCERO.- La instalación del Consejo Municipal, se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 202

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Que mediante oficio suscrito por los CC. Diputados Secretarios de la H. "LX" Legislatura del Estado de México dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha 10 de septiembre del año dos mil veinte, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo Único. - Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a IX. ...

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

...

Artículo 120.- ...

I. a VI. ...

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”,

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte”.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 202

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobado por la “LX” Legislatura del Estado de México en sesión de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Juan Hugo de la Rosa Gracia instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 203

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LAGO COLÍN ESQUINA EJE 1 EN LA COLONIA CIUDAD LAGO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no

están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho mediante acuerdo número 320, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de Lago Colín Esquina eje 1 en la Colonia Ciudad Lago en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **2716.10 m2 (Dos mil setecientos dieciséis punto diez metros cuadrados).**

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a una **Planta Presurizadora** que es operada por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), **el cual tiene una superficie de 2716.10 m2 (Dos mil setecientos dieciséis punto diez metros cuadrados).**

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación,

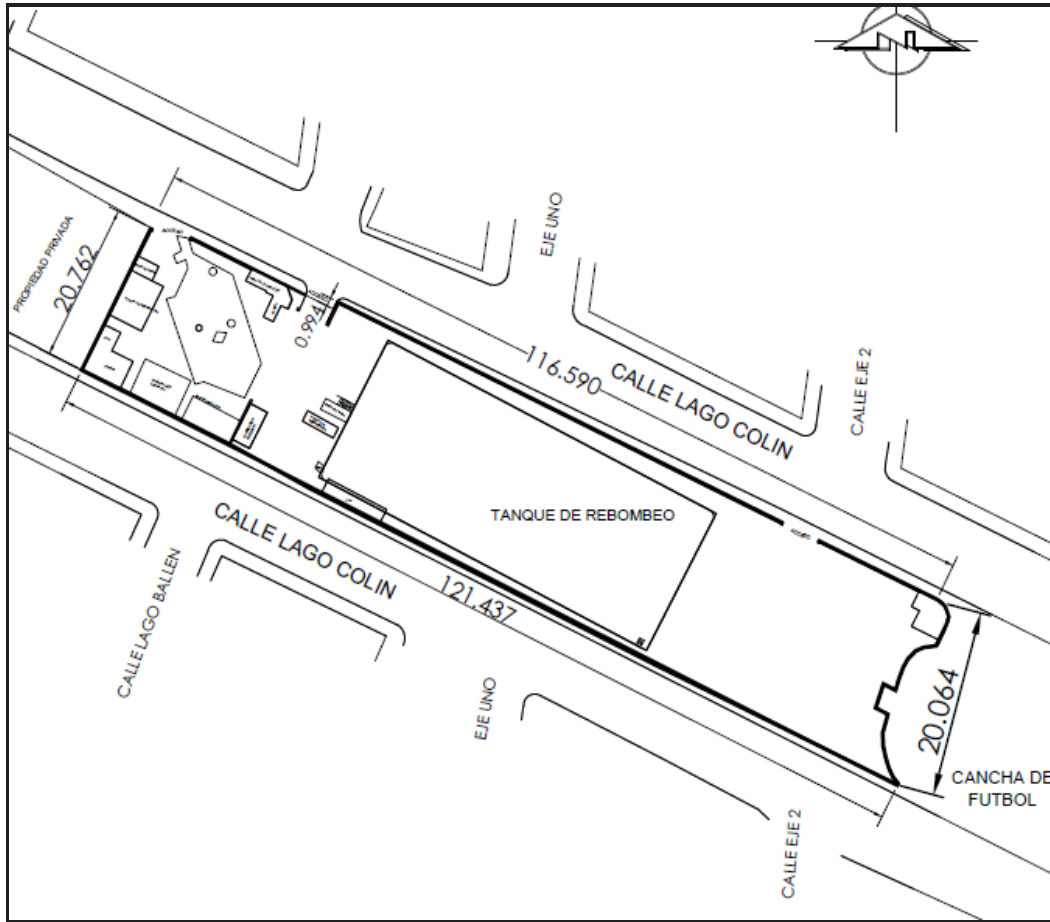
administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 17 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LAGO COLÍN ESQUINA EJE 1 EN LA COLONIA CIUDAD LAGO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra la **Planta Presurizadora** que es operada por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcáyotl (**ODAPAS**), por una superficie de **2716.10 m2 (Dos mil setecientos dieciséis punto diez metros cuadrados)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcáyotl (**ODAPAS**):

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL PLANTA PRESURIZADORA CD. LAGO		TOTAL
116.590 MTS	AL NORTE CON CALLE LAGO COLÍN	
121.437 MTS	AL SUR CON CON CALLE LAGO COLÍN	
29.064 MTS	AL SUR-ESTE CON CANCHA DE FUTBOL	
20.762 MTS	AL NOR- OSTE CON PROPIEDAD PRIVADA	2716.10 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de Lago Colín Esquina eje 1 en la Colonia Ciudad Lago en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **2716.10 m2 (Dos mil setecientos dieciséis punto diez metros**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

cuadrados), declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a la Planta Presurizadora, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 203

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LAGO COLÍN ESQUINA EJE 1 EN LA COLONIA CIUDAD LAGO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de Lago Colín Esquina eje 1 en la Colonia Ciudad Lago en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **2716.10 m2 (Dos mil setecientos dieciséis punto diez metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a la Planta Presurizadora, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL PLANTA PRESURIZADORA CD. LAGO		TOTAL
116.590 MTS	AL NORTE CON CALLE LAGO COLÍN		
121.437 MTS	AL SUR CON CON CALLE LAGO COLÍN		
29.064 MTS	AL SUR-ESTE CON CANCHA DE FUTBOL		
20.762 MTS	AL NOR- OSTE CON PROPIEDAD PRIVADA		2716.10 M2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 204

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AVENIDA TEZCUTZINGO (PROLONGACIÓN CALLE 11) S/N ESQUINA CALLE HUXOTLA, UNIDAD REY NEZA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no

están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis mediante acuerdo número 130, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Tezcutzingo (prolongación calle 11) s/n esquina Calle Huxotla, Unidad Rey Neza en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **731.613 m2 (Setecientos treinta y uno punto seiscientos trece metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a un **Pozo** denominado: **POZO 329** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**).

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

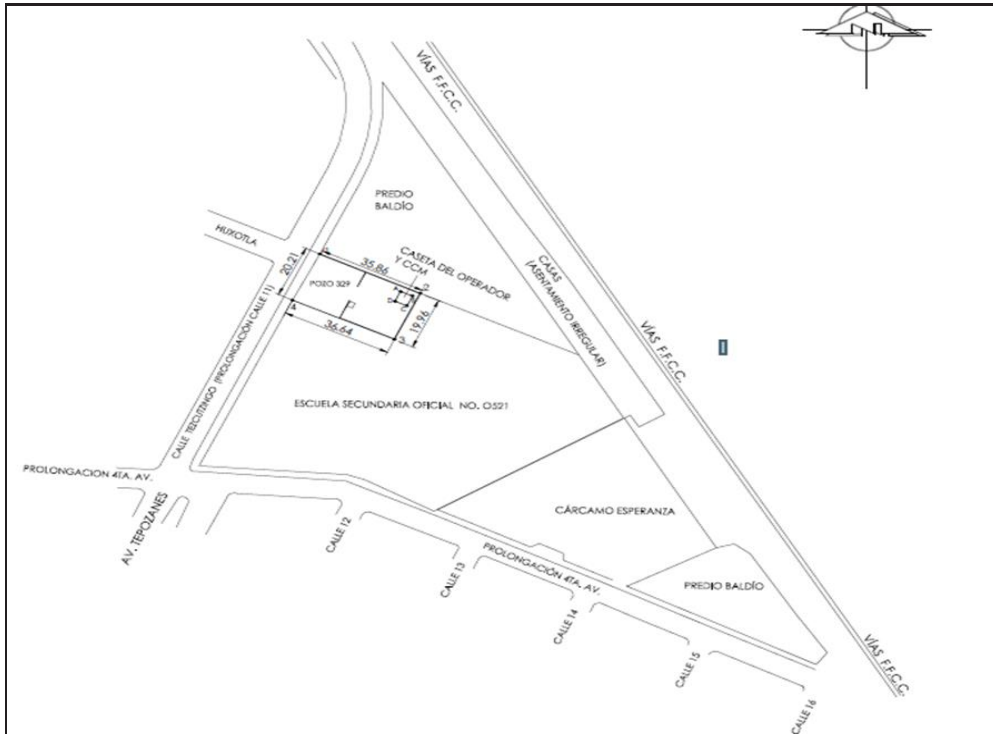
- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 17 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AVENIDA TEZCUTZINGO (PROLONGACIÓN CALLE 11) S/N ESQUINA CALLE HUXOTLA, UNIDAD REY NEZA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el pozo 329, con una superficie de: **731.613 m² (Setecientos treinta y uno punto seiscientos trece metros cuadrados)** a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcáyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcáyotl (ODAPAS):

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO 329		TOTAL
35.86 MTS	AL NORTE CON PREDIO BALDIO	
36.64 MTS	AL SUR CON CON ESCUELA	
19.96 MTS	AL SUR-ESTE CON CON ESCUELA	
20.21 MTS	AL NOR-OSTE CON CALLE TECUTZINGO	731.61 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Tezcutzingo (prolongación calle 11) s/n esquina Calle Huxotla, Unidad Rey Neza en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **731.613 m2 (Setecientos treinta y uno punto seiscientos trece metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal en el que se encuentra un área de servicio municipal donde se

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

encuentra el pozo 329, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 204

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AVENIDA TEZCUTZINGO (PROLONGACIÓN CALLE 11) S/N ESQUINA CALLE HUXOTLA, UNIDAD REY NEZA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Tezcutzingo (prolongación calle 11) s/n esquina Calle Huxotla, Unidad Rey Neza en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **731.613 m2 (Setecientos treinta y uno punto seiscientos trece metros cuadrados)** declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al Pozo 329, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO 329		TOTAL
35.86 MTS	AL NORTE CON PREDIO BALDIO	
36.64 MTS	AL SUR CON CON ESCUELA	
19.96 MTS	AL SUR-ESTE CON CON ESCUELA	
20.21 MTS	AL NOR-OSTE CON CALLE TECUTZINGO	731.61 M2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 205

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN VILLADA PONIENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no

están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho mediante acuerdo número 360, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de la Avenida General José Vicente Villada esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Ampliación Villada poniente en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **474.00 m2 (Cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al Pozo número 3 que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tiene una **superficie** total de **117.66 m2** (Ciento diecisiete punto sesenta y seis metros cuadrados).

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

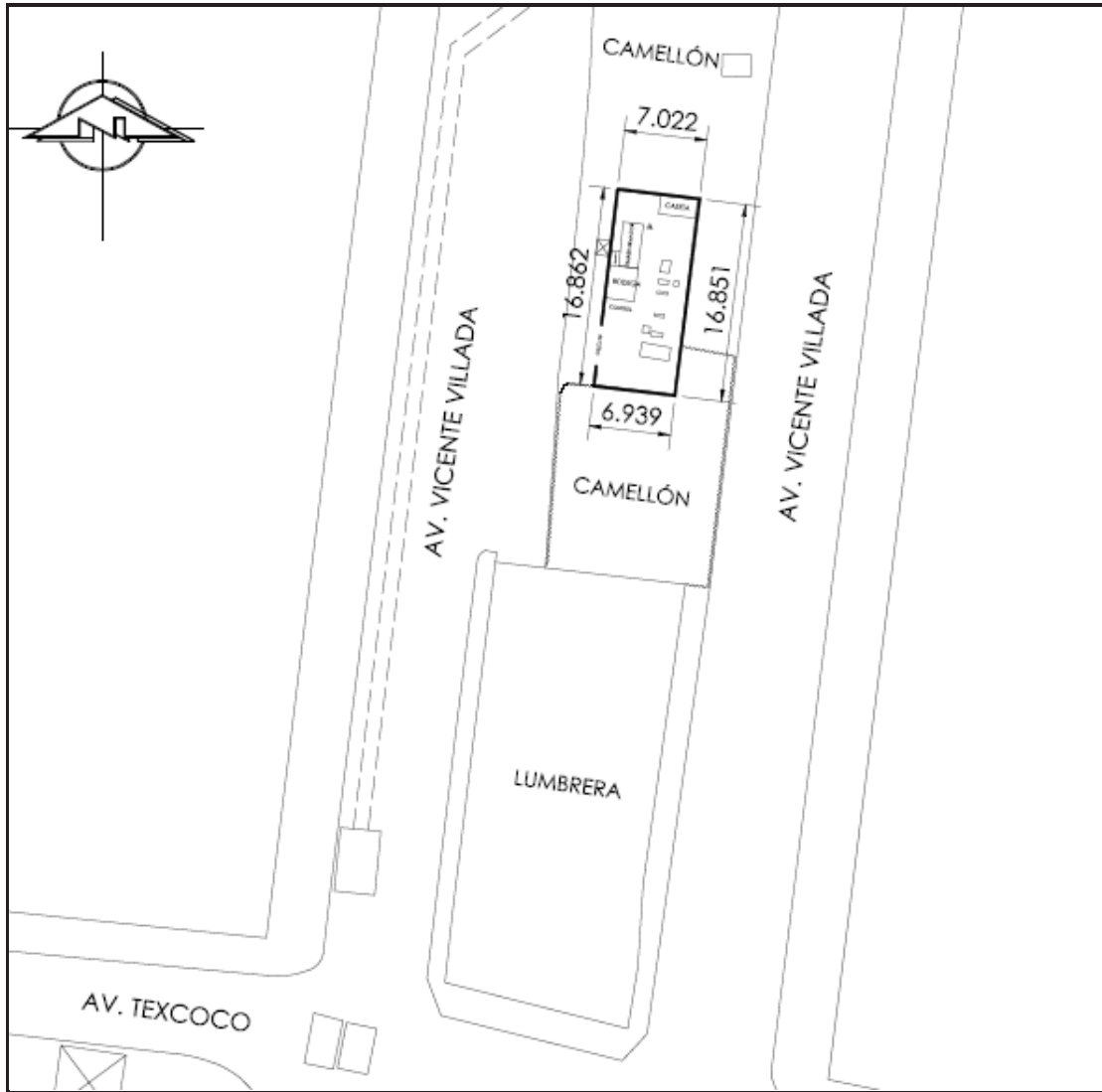
GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 17 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN VILLADA PONIENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS)**, por una superficie total de **117.66 m² (Ciento diecisiete punto sesenta y seis metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al Pozo número 3, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO 3		TOTAL
7.022 MTS	AL NORTE CON CAMELLON	
6.939 MTS	AL SUR CON CAMELLON	
16.851 MTS	AL ESTE CON AV. JOSÉ VICENTE VILLDA	
16.862 MTS	AL OSTE CON AV. JOSÉ VICENTE VILLADA	117.66 M2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en ubicado en el Camellón de la Avenida General José Vicente Villada esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Ampliación Villada poniente en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **117.66 m2 (Ciento diecisiete punto sesenta y seis metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al pozo número 3, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 205

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN VILLADA PONIENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en ubicado en el Camellón de la Avenida General José Vicente Villada esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Ampliación Villada poniente en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **117.66 m2 (Ciento diecisiete punto sesenta y seis metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **pozo número 3**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO 3		TOTAL
7.022 MTS	AL NORTE CON CAMELLON	
6.939 MTS	AL SUR CON CAMELLON	
16.851 MTS	AL ESTE CON AV. JOSÉ VICENTE VILLDA	
16.862 MTS	AL OSTE CON AV. JOSÉ VICENTE VILLADA	117.66 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 206

POR EL QUE SE EXHORTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ARMONICE EN EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MARZO DEL 2020, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 6 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para quedar como sigue:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Asimismo, se establecieron los siguientes transitorios:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”¹

Dicha reforma, como se menciona en la exposición de motivos, tiene como propósito inhibir la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica, generalizada y masiva, la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, lo que resulta congruente con la publicación realizada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2019, del Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. Es importante puntualizar que, de acuerdo con el texto propuesto en la iniciativa, la prohibición de

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588597&fecha=06/03/2020

condonaciones de impuestos no es absoluta, sino será “en los términos y condiciones que fijan las leyes”, por lo cual, mediante artículo Segundo Transitorio se instruye al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, armonicen el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido de la reforma.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, señalando que es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.

Con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19.

Que con fecha del 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que **SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO UN SISTEMA DE SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR SEMANALMENTE EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO RELACIONADO CON LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS;** signado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Desde que se estableció la suspensión de las actividades no esenciales por la contingencia sanitaria se han emitido diversos acuerdos a nivel federal y estatal cuyo objetivo ha sido mitigar la transmisión del virus SARS-CoV2, sin embargo, no ha sido posible evitar que las personas pierdan sus fuentes de ingreso de forma permanente y que entren en espirales de pobreza debido a la falta de dinero para pagar deudas, gastos catastróficos (imprevistos) o problemas de salud. Se considera que lo idóneo es que las personas mantengan su empleo con un salario digno para hacer frente a la cuarentena, situación que no es posible en todos los sectores ni escenarios. En el Estado de México, los municipios que más atención requieren son aquellos que registran el mayor número de casos positivos y contagios de coronavirus tanto en el Valle de México como en el Valle de Toluca, entre ellos sobresale Naucalpan, Tlalnepantla, Huixquilucan, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Tecámac, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco y Zinacantepec, sin embargo es necesario que la reactivación económica se de en lo general, es por ello que se considera que la pérdida de

empleos es una de las circunstancias de mayor impacto, considerando los empleos formales e informales.

Por otra parte, se estima que aproximadamente el 40 por ciento de las empresas instaladas en territorio mexiquense que tuvieron que cerrar por la contingencia, no estarán en condiciones de reabrir en el momento en que el semáforo epidemiológico lo permita, especialmente porque tienen problemas financieros severos. El hecho de que el semáforo cambie a color verde e inicie la reapertura de negocios, no significa que en automático se dará la recuperación económica, ya que no se van a recuperar rápidamente el nivel de ventas porque los consumidores están muy afectados en su bolsillo, hay muchos desempleados, hay menos consumo, todo va a tardar en restablecerse. Se estima que esta crisis se extienda lo que resta del año y el que sigue, considerando que probablemente la recuperación se dé a finales del año 2021 y principios del 2022, por lo que el mayor reto para las empresas y comercios será volver a tener liquidez y empezar de nuevo en medio de la crisis.

Por lo que se considera apremiante emitir acciones a nivel estatal que permitan regularizar a los contribuyentes que realmente no cumplen con su obligación constitucional por no contar con las condiciones económicas suficientes o que de manera específica han sido afectados por la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), por lo que la Legislatura del Estado de México, en el ámbito de su competencia, debe instruir para que se emitan las reformas o lineamientos que armonicen el marco jurídico estatal y municipal para adecuar el contenido de la reforma al artículo 28 constitucional, a efecto de que se regule la condonación de impuestos en el Estado de México, para que los Ayuntamientos no excedan sus facultades o emitan actos que contravengan a la Constitución, lo anterior en virtud de que la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, porque su otorgamiento desmedido repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos, lo que esto se puede subsanar a través de una regulación adecuada y generalizada, evitando establecer cuestiones arbitrarias que provoquen otorgar más beneficios a determinado sector de la población.

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II Y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 fracción III y 128 de la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4, 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México para ejercicio fiscal del año 2020; 1,2, 3, 27 y 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante punto de acuerdo aprueba y autoriza, al tenor de las siguientes disposiciones:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 206

POR EL QUE SE EXHORTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ARMONICE EN EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MARZO DEL 2020, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19.

PRIMERO. – Se exhorta a la Legislatura del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia, se instruyan a las dependencias competentes para que se armonice el marco jurídico Estatal y Municipal en la materia para adecuar el contenido de la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2020, **TOMANDO EN CUENTA LA SITUACIÓN GENERADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19**, a efecto de que se regule el otorgamiento de condonaciones de impuestos en el Estado de México, para que los Ayuntamientos no excedan sus facultades o emitan actos que contravengan a la Constitución, lo anterior en virtud que la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, porque su otorgamiento desmedido repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos, lo que esto se puede subsanar a través de una regulación adecuada y generalizada, evitando establecer cuestiones arbitrarias que provoquen otorgar más beneficios a determinado sector de la población.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el contenido íntegro del presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal” el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

ACUERDO N° 207

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV establece que los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que será cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, señalando que es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.

El Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Que con fecha 19 de marzo de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo numero 151 POR EL QUE SE APROBÓ Y AUTORIZO ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la

enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) signado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, establece que todas las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que con fecha 27 de marzo de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo 154: POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN PRO DE LA VIDA, LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Que de conformidad al Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) signado por el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y en consecuencia la Secretaria de Salud determinara todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia en comento.

Que por acuerdo se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) signado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que los sectores público, social y privado debían implementar.

Que por acuerdo, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Doctor Gabriel Jaime O'shea Cuevas así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de México, Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda se determinaron las medidas preventivas y de seguridad que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de México publicado el 02 de abril de 2020 en la Gaceta de Gobierno.

Que con fecha 08 de abril de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo número 162 mediante el cual se APRUEBA Y AUTORIZA LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS FISCALES Y REGULARIZACIÓN, DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Que por acuerdo, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Doctor Gabriel Jaime O'shea Cuevas así como el

Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de México, Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO en el Estado de México publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta de Gobierno.

Que por acuerdo SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO UN SISTEMA DE SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR SEMANALMENTE EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO RELACIONADO CON LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS; firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 29 de mayo de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo 169: POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA FORTALECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19), EN PRO DE LA VIDA, LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACION, ASÍ COMO EL PLAN DE REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Que con fecha 12 de junio de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo número 173 mediante el cual se APRUEBA Y AUTORIZA EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION AL EMPLEO Y LA REACTIVACION ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA ENFERMEDAD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

Que en cumplimiento al ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO firmado por Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, publicado con fecha 03 de julio de 2020, en el Periódico Gaceta del Gobierno en concordancia con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO firmado por el Doctor Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

General del Instituto de Salud del Estado de México y el Licenciado Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México publicado con fecha 03 de julio de 2020 se establecen las disposiciones generales.

Que con fecha 21 de julio de 2020, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo 186: POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN PRO DE LA VIDA, LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO;

Derivado de la afectación por la suspensión de actividades de aquellas unidades económicas con giros no esenciales, es una necesidad apremiante que se realicen acciones que permitan a las unidades económicas, regularizar su funcionamiento de acuerdo a la semaforización que se vaya determinando por las autoridades competentes, es decir la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad por el virus SARS CoV2 (COVID-19), ha disminuido drásticamente las oportunidades de empleo dentro y fuera del Municipio, lo cual vulnera el derecho al trabajo de las personas al no contar con un trabajo que les proporcione condiciones de vida dignas para ellas y sus familias. La emergencia sanitaria causada por la pandemia SARS-CoV-2 está produciendo un efecto muy grave a la economía mexicana. La OCDE estima que pudiera llegar hasta un 30 por ciento del PIB a precios constantes para algunos sectores en países como México; uno de los impactos principales estaría en la disminución del nivel de gasto de los consumidores que podría caer alrededor de un tercio. El Municipio de Nezahualcóyotl, por su elevada densidad poblacional, ha sido uno de los más afectados en el país por la epidemia, tanto en personas infectadas como lamentablemente en decesos. Si bien los diversos negocios que operan municipalmente cerraron solo de manera parcial, es previsible que en los próximos meses se profundice la afectación a la actividad económica y, sobre todo, al nivel de ingreso y gasto de las familias.

El conjunto de las unidades económicas de Nezahualcóyotl genera 164 mil empleos estables, que benefician a 109 mil familias del municipio y a una población de 437 mil habitantes del municipio. Es decir, al 40 % de la población total. La situación económica que viven las empresas se caracteriza por problemas de liquidez, dado que cuentan con inventarios, pero enfrentan dificultades financieras y/o baja demanda de sus productos, por lo que se requiere recuperar el dinamismo de la economía, fortalecer los sectores económicos en las cadenas de producción, distribución y venta, y resolver las necesidades de las personas titulares de unidades económicas no esenciales, que se encuentran en el Municipio, por lo que se estima necesario establecer mecanismos que permitan regularizar su situación jurídica para realizar el cambio de giro temporal o

indefinido; siempre y cuando cuente con la licencia de funcionamiento vigente de la actividad no esencial y con ello marcar la pauta de las acciones necesarias para el proceso social e institucional de la recuperación económica del Municipio.

La afectación por la suspensión de actividades de aquellas unidades económicas con giros no esenciales, es una necesidad apremiante que se realicen acciones que permitan a las unidades económicas, regularizar su funcionamiento de acuerdo a la semaforización que se vaya determinando por las autoridades competentes por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II Y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para ejercicio fiscal del año 2020; 1,2, 3, 27 y 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ; 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO N° 207

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGULARIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LAS UNIDADES ECONOMICAS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se autoriza el programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones municipales a cargo de los propietarios y/o poseedores de las unidades económicas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, el cual estará vigente **hasta el 28 de diciembre de 2020**, conforme a lo establecido en los artículos que se señalan en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- En el marco del programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio fiscal 2020, se otorga a los propietarios y/o poseedores de las unidades económicas de bajo impacto y que sean menores a cuarenta metros cuadrados, una bonificación de hasta un 60% en el pago de los derechos **por la expedición de cédulas informativas de zonificación para uso comercial.**

Para acceder a la bonificación establecida en el presente artículo, el contribuyente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de manera personal o a través de su apoderado legal, en la oficina donde realizará el pago, acreditando su personalidad a través de original de

identificación oficial vigente, se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar con fotografía
- II. Licencia para conducir expedida en el Estado de México.
- III. Pasaporte
- IV. Cédula profesional
- V. Constancia de identificación expedida por la secretaria del Ayuntamiento

En casos de representación, deberá presentar poder notarial debidamente certificado y vigente.

- b) Realice las gestiones administrativas ante la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla, para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento de su unidad económica.
- c) Realice el pago de los derechos a más tardar el 28 de diciembre de 2020.
- d) Que bajo protesta de decir verdad manifieste que su unidad económica haya permanecido cerrada por estar en los supuestos establecidos en la semaforización determinada por las autoridades sanitarias competentes.
- e) Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el formato de trámites y servicios publicado en la página oficial www.neza.gob.mx.

La Dirección de Desarrollo Urbano a través de su enlace con Ventanilla Única implementara y ejecutara las mejores prácticas para el trámite de expedición de cédulas informativas de zonificación.

ARTÍCULO TERCERO.- En el marco del programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio fiscal 2020, se otorgan bonificaciones a favor de los propietarios y/o poseedores de las unidades económicas sujetos al pago de **contribuciones por la expedición y/o refrendo de licencias de uso del suelo comercial**, conforme a lo siguiente:

- I. Una bonificación de hasta un 60% en el pago de los derechos para las Unidades de bajo impacto.
- II. Una bonificación de hasta un 45% en el pago de los derechos para las Unidades de mediano impacto.
- III. Una bonificación de hasta un 30% en el pago de los derechos para las Unidades de alto impacto

Para acceder a la bonificación establecida en el presente artículo, el contribuyente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de manera personal o a través de su apoderado legal, en la oficina donde realizará el pago, acreditando su personalidad a través de original de

identificación oficial vigente, se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar con fotografía
- II. Licencia para conducir expedida en el Estado de México.
- III. Pasaporte
- IV. Cédula profesional
- V. Constancia de identificación expedida por la secretaria del Ayuntamiento

En casos de representación, deberá presentar poder notarial debidamente certificado y vigente.

- b) Realice las gestiones administrativas ante la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla, para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento de su unidad económica.
- c) Se realice el pago de los derechos a más tardar el 28 de diciembre de 2020.
- d) Que bajo protesta de decir verdad manifieste que su unidad económica haya permanecido cerrada por estar en los supuestos establecidos en la semaforización determinada por las autoridades sanitarias competentes.
- e) Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el formato de trámites y servicios publicado en la página oficial www.neza.gob.mx.

La Dirección de Desarrollo Urbano a través de su enlace con Ventanilla Única implementara y ejecutara las mejores prácticas para el trámite de expedición de licencias de uso del suelo.

ARTÍCULO CUARTO.- En el marco del programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio fiscal 2020, se otorgan bonificaciones a favor de los propietarios y/o poseedores de las unidades económicas sujetos al pago del **impuesto sobre anuncios publicitarios**, conforme a lo siguiente:

- I. Una bonificación de hasta un 60% en el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios del **ejercicio fiscal 2020 y anteriores** para las Unidades de bajo impacto.
- II. Una bonificación de hasta un 45% en el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios del **ejercicio fiscal 2020** para las Unidades de mediano impacto.
- III. Una bonificación de hasta un 30% en el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios del **ejercicio fiscal 2020** para las Unidades de alto impacto

Para acceder a la bonificación establecida en el presente artículo, el contribuyente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de manera personal o a través de su apoderado legal en la oficina donde realizará el pago acreditando su personalidad a través de original de identificación oficial vigente, se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:
 - I. Credencial para votar con fotografía

- II. Licencia para conducir expedida en el Estado de México.
 - III. Pasaporte
 - IV. Cédula profesional
 - V. Constancia de identificación expedida por la secretaria del Ayuntamiento
- En casos de representación, deberá presentar poder notarial debidamente certificado y vigente.
- b) Realice las gestiones administrativas ante la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla, para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento de su unidad económica.
 - c) Se realice el pago a más tardar el 28 de diciembre de 2020.
 - d) Que bajo protesta de decir verdad manifieste que su unidad económica haya permanecido cerrada por estar en los supuestos establecidos en la semaforización determinada por las autoridades sanitarias competentes.
 - e) Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el formato de trámites y servicios publicado en la página oficial www.neza.gob.mx.
 - f) Se encuentren al corriente en las demás contribuciones municipales a que se encuentren obligados.

La Tesorería Municipal a través de sus áreas administrativas implementaran y ejecutaran las mejores prácticas para el trámite de pago del impuesto sobre anuncios publicitarios.

ARTÍCULO QUINTO.- En el marco del programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio fiscal 2020, se otorgan bonificaciones a favor de los propietarios y/o poseedores de las unidades económicas sujetos al pago de **derechos de estacionamiento en la vía pública en beneficio de establecimientos comerciales**, conforme a lo siguiente:

- I. Una bonificación de hasta un 60% en el pago de los derechos **del ejercicio fiscal 2020 y anteriores** para las Unidades de bajo impacto.
- II. Una bonificación de hasta un 45% en el pago de los derechos del ejercicio fiscal 2020 para las Unidades de mediano impacto.
- III. Una bonificación de hasta un 30% en el pago de los derechos del ejercicio fiscal 2020 para las Unidades de alto impacto

Para acceder a la bonificación establecida en el presente artículo, el contribuyente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de manera personal o a través de su apoderado legal en la oficina donde realizará el pago acreditando su personalidad a través de original de identificación oficial vigente, se considera identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos.
 - I. Credencial para votar con fotografía
 - II. Licencia para conducir expedida en el Estado de México.
 - III. Pasaporte

IV. Cédula profesional

V. Constancia de identificación expedida por la secretaria del Ayuntamiento

En casos de representación, deberá presentar poder notarial debidamente certificado y vigente.

- b) Realice las gestiones administrativas ante la Dirección de Fomento Económico a través de la Ventanilla, para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento de su unidad económica.
- c) Se realice el pago a más tardar el 28 de diciembre de 2020.
- d) Que bajo protesta de decir verdad manifieste que su unidad económica haya permanecido cerrada por estar en los supuestos establecidos en la semaforización determinada por las autoridades sanitarias competentes.
- e) Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el formato de trámites y servicios publicado en la página oficial www.neza.gob.mx.
- f) Se encuentren al corriente en las demás contribuciones municipales a que se encuentren obligados.

La Tesorería Municipal a través de sus áreas administrativas implementarán y ejecutarán las mejores prácticas para el trámite de pago de derechos de estacionamiento en la vía pública en beneficio de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO SEXTO.- En el marco del programa de estímulos fiscales se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles sujetos al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 20% cuando se realice en una sola exhibición a más tardar el 28 de diciembre de 2020, siempre y cuando se realice el trámite para la obtención de la línea de captura a través de la página oficial del municipio www.neza.gob.mx., mismo que no será acumulable para los demás beneficios que se establezcan en el presente acuerdo.

En el caso de inmuebles que sean para uso mixto o comercial (que cuenten con unidades económicas), para la obtención del beneficio deberán acreditar la implementación de las medidas higiénico-sanitarias preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) evitando en todo momento la aglomeración de personas, conforme a los acuerdos de cabildo 151 y 154 de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente en concordancia con el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) signado por el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Jorge Carlos Alcocer Varela y el Secretario del Consejo de Salubridad General José Ignacio Santos Preciado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020.

El Gobierno Municipal a través de la autoridad competente realizará recorridos de inspección y verificación, por lo que la falta de cumplimiento de la implementación de las

medidas higiénico-sanitarias preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dará lugar a las acciones legales que en derecho corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el marco del programa de estímulos fiscales se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles sujetos al pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 20% en el pago del ejercicio fiscal 2020, cuando se realice en una sola exhibición a más tardar el 28 de diciembre de 2020, siempre y cuando se realice el trámite para la obtención de la línea de captura a través de la página oficial del municipio [www.neza.gob.mx.](http://www.neza.gob.mx), , mismo que no será acumulable para los demás beneficios que se establezcan en el presente acuerdo.

En el caso de inmuebles que sean para uso mixto con derivaciones comerciales o no doméstico (que cuenten con unidades económicas), para la obtención del beneficio deberán acreditar la implementación de las medidas higiénico-sanitarias preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) evitando en todo momento la aglomeración de personas, conforme a los acuerdos de cabildo 151 y 154 de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente en concordancia con el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) signado por el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Jorge Carlos Alcocer Varela y el Secretario del Consejo de Salubridad General José Ignacio Santos Preciado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020.

El Gobierno Municipal a través de la autoridad competente realizará recorridos de inspección y verificación, por lo que la falta de cumplimiento de la implementación de las medidas higiénico-sanitarias preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dará lugar a las acciones legales que en derecho corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el marco del programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio fiscal 2020, se instruye a las Direcciones de Medio Ambiente y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación de Protección Civil a implementar y ejecutar las mejores prácticas para el trámite del dictamen de impacto ambiental municipal y el dictamen de viabilidad respectivamente a través de sus enlaces.

ARTÍCULO NOVENO. - Se aprueba y autoriza la ampliación del plazo para la regularización, refrendo, expedición y/o actualización de las licencias de funcionamiento

de las unidades económicas del Municipio de Nezahualcóyotl hasta el 28 de diciembre de 2020.

Así también se autoriza la ampliación hasta el 28 de diciembre de 2020, para que los propietarios o poseedores de los puestos fijos, semifijos que se instalan en la vía pública realicen la renovación del permiso respectivo, lo anterior para acceder a los estímulos fiscales establecidos en el artículo octavo del acuerdo 162 aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha ocho de abril de 2020.

ARTÍCULO DECIMO. - En el marco del Programa de estímulos fiscales para la regularización de las contribuciones del ejercicio 2020, se instruye y faculta a la Titular de la Tesorería Municipal para que otorgue bonificaciones de hasta el 100% de los accesorios generados en las contribuciones que se señalan en el presente acuerdo.

Asimismo, se instruye expresamente a la Titular de la Tesorería Municipal para que realice las transferencias, adecuaciones presupuestales que sean necesarias, así como los trámites administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la obtención de los beneficios antes mencionados, adicionalmente los propietarios de las unidades económicas deberán entregar para su autorización y validación los protocolos para su funcionamiento a la Dirección de Fomento Económico, mediante los cuales se acredite la implementación de las medidas higiénico-sanitarias preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) evitando en todo momento la aglomeración de personas, conforme a lo establecido en el acuerdo de cabildo 186 por el que se aprueba y autoriza la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS COV2 (covid-19) en Pro de la vida, la salud y bienestar de la población, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de fecha 21 de julio de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo a través de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa dependiente de la Consejería Jurídica, de conformidad con las funciones y atribuciones que la ley confiere, así como de conformidad con el Acuerdo N° 186: POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN PRO DE LA VIDA, LA SALUD Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- A fin de mantener informada a la población sobre los programas de estímulos fiscales y regularización en diversas contribuciones, se autoriza

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

la difusión de dichos programas; a efecto de cubrir las erogaciones derivadas de lo asentado en el presente acuerdo, por lo que se autoriza se realice con cargo a los recursos propios del Municipio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García implementará las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el contenido del presente acuerdo a los titulares de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Fomento Económico, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Consejería Jurídica y de la Coordinación de Protección Civil dependiente de la Dirección de Seguridad Pública para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 208

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es para el Estado de México un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), además, plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son una herramienta de planificación y seguimiento para los gobiernos locales, quienes son protagonistas del desarrollo en sus territorios.

Que en la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio del año dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien turnar el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Que en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de la Agenda 2030, el cual tiene por objeto crear al Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación entre el Municipio de Nezahualcóyotl, con el Gobierno Federal, Estatal y los diferentes sectores sociales.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas para la obtención de los objetivos y metas de la agenda 2030 incluyendo el Plan de Desarrollo Municipal.

Que derivado de los comentarios realizados por los integrantes del Ayuntamiento en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2020, específicamente en la discusión del “**ACUERDO N° 201 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**”; someto a consideración ante este Pleno, la propuesta de integración del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

- I. Presidente:** C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal.
- II. Secretario Ejecutivo:** C. Enrique Gutiérrez Munguía, encargado de Despacho de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación.
- III. Síndicos:**
 - C. Juana Bonilla Jaime, Primera Síndico.
 - C. David Gerson García Calderón, Segundo Síndico.
 - C. Miguel Castañeda Sereno, Tercer Síndico.
- IV. Regidores:** (Integrantes de la Comisión de Planeación Para el Desarrollo)
 - C. Lizbeth Zaira Quiroz García, Primera Regidora.
 - C. Blasa Estrada Posadas, Tercera Regidora
 - C. María del Carmen Pérete Cruz, Décimo Quinta Regidora.
 - C. Gumecindo Aguilar Rendón, Décimo Octavo Regidor
- V. Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal:**
 - C. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Ciudadana.
 - L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal.
 - Lic. Félix Edmundo González Cariño, Consejero Jurídico.
 - C. Gloria Guerrero Hernández, Encargada de Despacho de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
 - C. Enrique Castellanos Sánchez, Director de Desarrollo Social.
 - C. Sergio Benito Osorio Romero, Director de Fomento Económico.
 - C. Marco Antonio Rodríguez Cerroque, Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - C. Joel González Toral, Director de Obras Públicas.
 - C. Bulfrano Martínez Soto, Director de Servicios Públicos.
 - Lic. Mario Chavarría Espejel, Director de Educación.
 - Lic. Ricardo Armando Ordiano Pérez, Director de Medio Ambiente.
 - C. Uzzias Martínez Aguilera, Director de Cultura.
 - C. María Guadalupe Pérez Hernández, Directora General del Sistema Municipal DIF.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- C. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ODAPAS.
 - C. Adolfo Cerqueda Rebollo, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - C. Joaquina Navarrete Contreras, Directora del Instituto Municipal de la Mujer.
 - C. Emmanuel Vargas Araoz, Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- VI. Asesor técnico:** Paola Vite Boccazzi, Directora General del Comité de Planeación al Desarrollo del Estado de México.

Que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 208

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

PRIMERO. - Se aprueba la integración del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente a la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación Municipal, para el correspondiente seguimiento.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 210

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE AVENIDA CENTRAL ESQUINA CON AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS EN LA COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción

reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho mediante acuerdo número 317, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado sobre el Camellón de Avenida Central Esquina con Avenida Río de los Remedios en la Colonia Valle de Aragón Primera Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **908.04 m2 (Novecientos ocho punto cuatro metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado CENTRAL ZONA NORTE** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **908.04 m2 (Novecientos ocho punto cuatro metros cuadrados)**.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

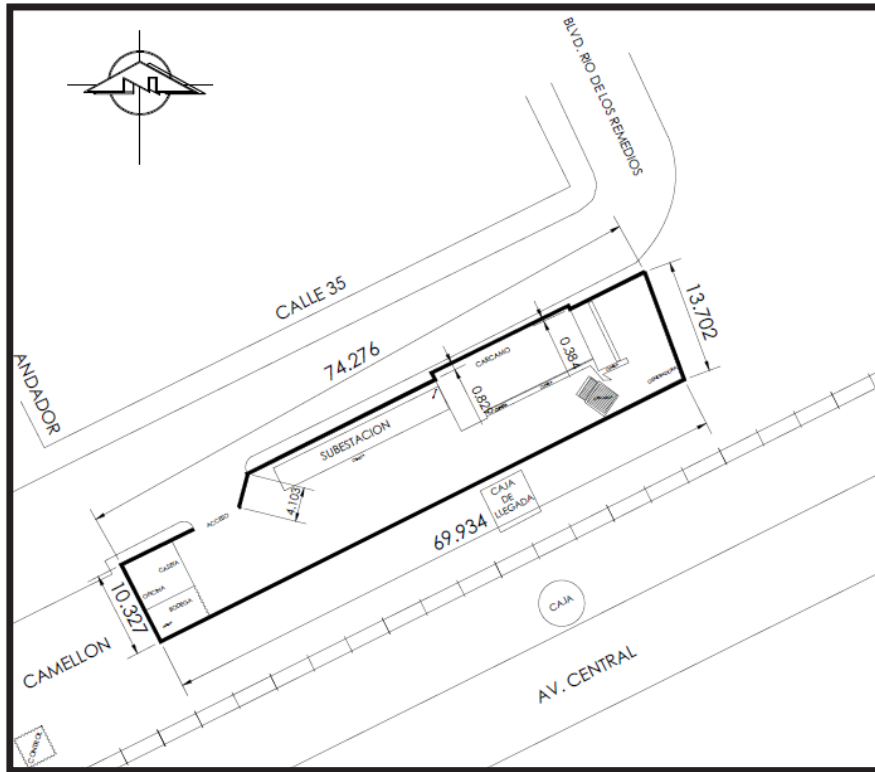
- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE AVENIDA CENTRAL ESQUINA CON AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS EN LA COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **Cárcamo denominado CENTRAL ZONA NORTE** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **908.04 m² (Novecientos ocho punto cuatro metros cuadrados)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CÁRCAMO CENTRAL ZONA NORTE		TOTAL
74.276 MTS	AL NORTE CON UN DESARROLLO CON CALLE 35	
69.934 MTS	AL SUR CON VÍAS DE FERROCARRIL	
13.702 MTS	AL ESTE CON BLVD. RÍO DE LOS REMEDIOS	
10.327 MTS	AL OESTE CON CAMELLÓN	908.04 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado sobre el Camellón de Avenida Central Esquina con Avenida Río de los Remedios en la Colonia Valle de Aragón Primera Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **908.04 m2 (Novecientos ocho punto cuatro metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado CENTRAL ZONA NORTE**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 210

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE AVENIDA CENTRAL ESQUINA CON AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS EN LA COLONIA VALLE DE ARAGÓN PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado sobre el Camellón de Avenida Central Esquina con Avenida Río de los Remedios en la Colonia Valle de Aragón Primera Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **908.04 m2 (Novecientos ocho punto cuatro metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado CENTRAL ZONA NORTE**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Con las siguientes medidas y colindancias:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CÁRCAMO CENTRAL ZONA NORTE		TOTAL
74.276 MTS	AL NORTE CON UN DESARROLLO CON CALLE 35	
69.934 MTS	AL SUR CON VÍAS DE FERROCARRIL	
13.702 MTS	AL ESTE CON BLVD. RÍO DE LOS REMEDIOS	
10.327 MTS	AL OESTE CON CAMELLÓN	908.04 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 211

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN EN AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y AVENIDA PLAZA DE ARAGÓN EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción

reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho mediante acuerdo número 318, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de Avenida Plaza de la Constitución y Avenida Plaza de Aragón en la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **125.58 m2 (Ciento veinticinco punto cincuenta y ocho).**

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado PLAZAS DE ARAGÓN** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **125.58 m2 (Ciento veinticinco punto cincuenta y ocho).**

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

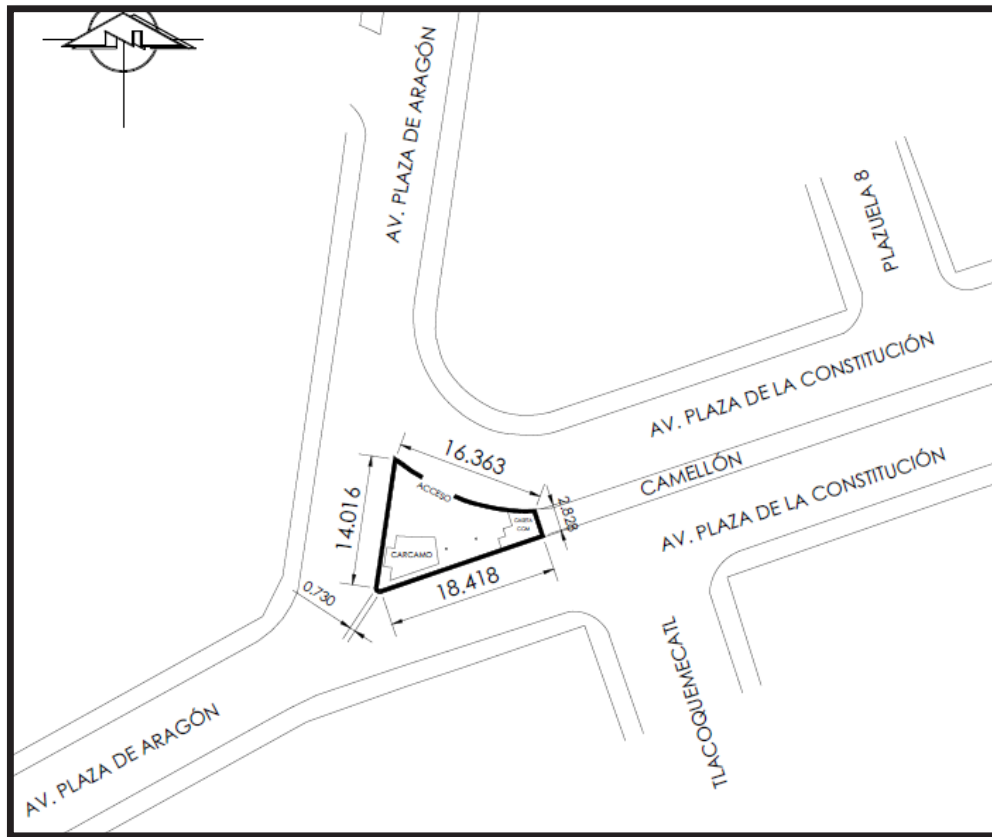
- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN EN AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y AVENIDA PLAZA DE**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ARAGÓN EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **Cárcamo denominado PLAZAS DE ARAGÓN** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **125.58 m² (Ciento veinticinco punto cincuenta y ocho)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CÁRCAMO PLAZAS DE ARAGÓN		TOTAL
16.363 MTS	AL NORTE CON AV. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	
18.418 MTS	AL SUR CON AV. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	
2.828 MTS	AL ESTE CON CAMELLÓN	
14.746 MTS	AL OESTE CON UN DESARROLLO CON AV. PLAZA DE ARAGÓN	125.58 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de Avenida Plaza de la Constitución y Avenida Plaza de Aragón en la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **125.58 m2 (Ciento veinticinco punto cincuenta y ocho)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado PLAZAS DE ARAGÓN**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 211

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN EN AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y AVENIDA PLAZA DE ARAGÓN EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario ubicado en el Camellón de Avenida Plaza de la Constitución y Avenida Plaza de Aragón en la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **125.58 m2 (Ciento veinticinco punto cincuenta y ocho)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado PLAZAS DE ARAGÓN**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL CÁRCAMO PLAZAS DE ARAGÓN		TOTAL
	16.363 MTS	AL NORTE CON AV. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	
	18.418 MTS	AL SUR CON AV. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	
	2.828 MTS	AL ESTE CON CAMELLÓN	
	14.746 MTS	AL OESTE CON UN DESARROLLO CON AV. PLAZA DE ARAGÓN	125.58 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 212

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción

reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho mediante acuerdo número 361, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Metropolitana Segunda Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **650.80 m2 (Seiscientos cincuenta punto ochenta metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO N° 4** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **117.29 m2 (Ciento diecisiete punto veintinueve metros cuadrados)**.

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **POZO N° 4** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), el cual tienen una superficie total de **117.29 m² (Ciento diecisiete punto veintinueve metros cuadrados)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO N° 4		TOTAL
6.953 MTS	AL NORTE CON CAMELLÓN	
6.958 MTS	AL SUR CON CAMELLÓN	
16.896 MTS	AL ESTE CON AVENIDA SOR JUANA	
16.829 MTS	AL OESTE CON AVENIDA SOR JUANA	117.29 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en el Camellón de la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Metropolitana Segunda Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **117.29 m2 (Ciento diecisiete punto veintinueve metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO N° 4**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 212

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ESQUINA CON AVENIDA TEXCOCO EN LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del Bien Inmueble ubicado en el Camellón de la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, esquina con Avenida Texcoco en la Colonia Metropolitana Segunda Sección en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **117.29 m2 (Ciento diecisiete punto veintinueve metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Cárcamo denominado PLAZAS DE ARAGÓN**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO N° 4		TOTAL
6.953 MTS	AL NORTE CON CAMELLÓN	
6.958 MTS	AL SUR CON CAMELLÓN	
16.896 MTS	AL ESTE CON AVENIDA SOR JUANA	
16.829 MTS	AL OESTE CON AVENIDA SOR JUANA	117.29 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 213

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN CUARTA AVENIDA ESQUINA CON CALLE CIGARRA EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción

reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis mediante acuerdo número 129, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado en Cuarta Avenida Esquina Calle Cigarra, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **416.82 m2 (Cuatrocientos dieciséis punto ochenta y dos metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente a un **Pozo número 330** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **416.82 m2 (Cuatrocientos dieciséis punto ochenta y dos metros cuadrados)**.

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

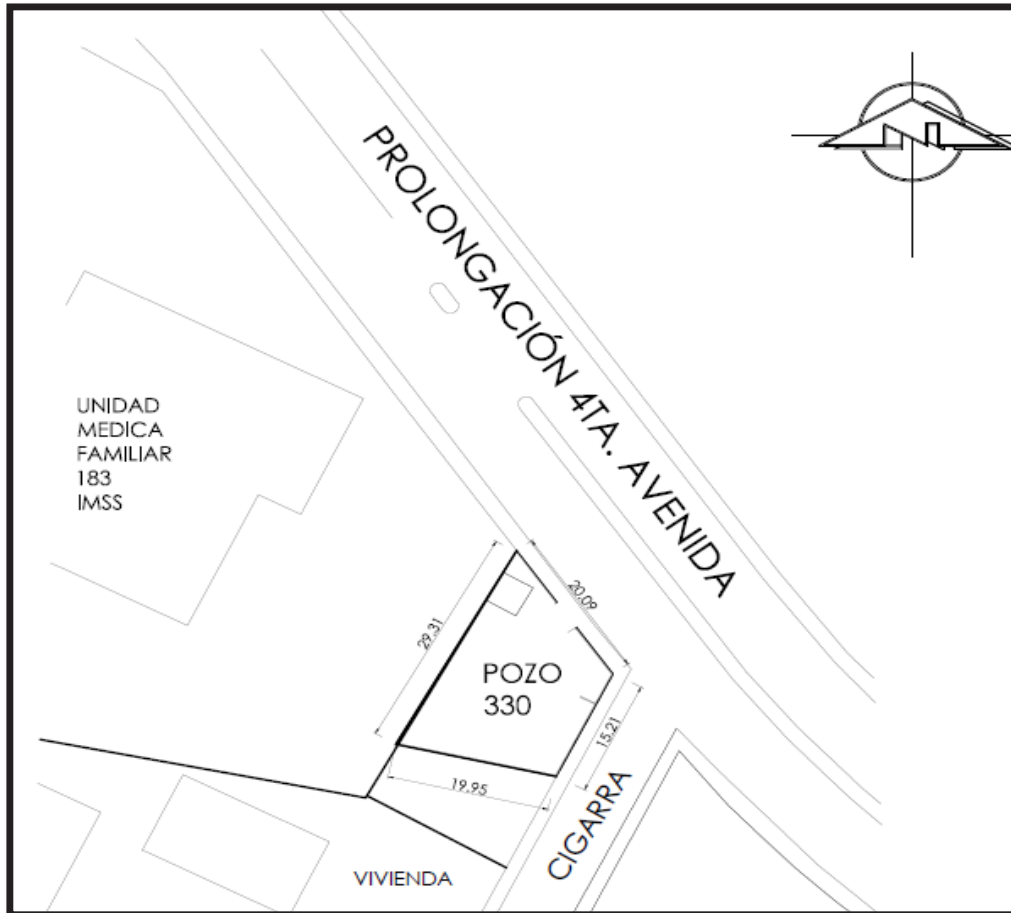
- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN CUARTA AVENIDA ESQUINA CON CALLE CIGARRA EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **Pozo número 330** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), el cual tienen una superficie total de **416.82 m² (Cuatrocientos dieciséis punto ochenta y dos metros cuadrados)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO N° 330		TOTAL
20.09 MTS	AL NOR-ESTE CON PROLONGACIÓN CUARTA AVENIDA	
19.95 MTS	AL SUR-OESTE CON VIVIENDA	
15.21 MTS	AL SUR-ESTE CON CALLE CIGARRA	
29.31 MTS	AL NOR- OSTE CON CLINICADEL IMSS	416.82 M2

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado en Cuarta Avenida Esquina Calle Cigarra, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **416.82 m2 (Cuatrocientos dieciséis punto ochenta y dos metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO N° 330**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 213

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN CUARTA AVENIDA ESQUINA CON CALLE CIGARRA EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del Bien Inmueble ubicado en Cuarta Avenida Esquina Calle Cigarra, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **416.82 m2 (Cuatrocientos dieciséis punto ochenta y dos metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO N° 330**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO N° 330		TOTAL
	20.09 MTS	AL NOR-ESTE CON PROLONGACIÓN CUARTA AVENIDA	
	19.95 MTS	AL SUR-OESTE CON VIVIENDA	
	15.21 MTS	AL SUR-ESTE CON CALLE CIGARRA	
	29.31 MTS	AL NOR- OSTE CON CLÍNICA DEL IMSS	416.82 M2

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 214

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y AVENIDA ZARAGOZA EN LA COLONIA RAÚL ROMERO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común, no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público.

De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete mediante acuerdo número 204, el Ayuntamiento, tuvo a bien en aprobar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal, respecto del Bien Inmueble que se encuentra ubicado sobre el Camellón Central de Avenida Nezahualcóyotl entre Avenida Juárez y Avenida Zaragoza en la Colonia Raúl Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **400.038 m2 (Cuatrocientos punto treinta y ocho metros cuadrados)**.

Que en el bien inmueble antes referido declarado de sujeción al Régimen de Dominio Público Municipal se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **Pozo denominado NEZAHUALCÓYOTL** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (**ODAPAS**), el cual tienen una superficie total de **400.038 m2 (Cuatrocientos punto treinta y ocho metros cuadrados)**.

Que de conformidad con el artículo 33 de las Ley del Agua para el Estado de México establece que los municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la referida Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Los municipios podrán prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua en bloque, de cloración y tratamiento de aguas residuales o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o

III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos. La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

Que mediante decreto número 201 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de marzo de 1993, se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl tendrá a su cargo:

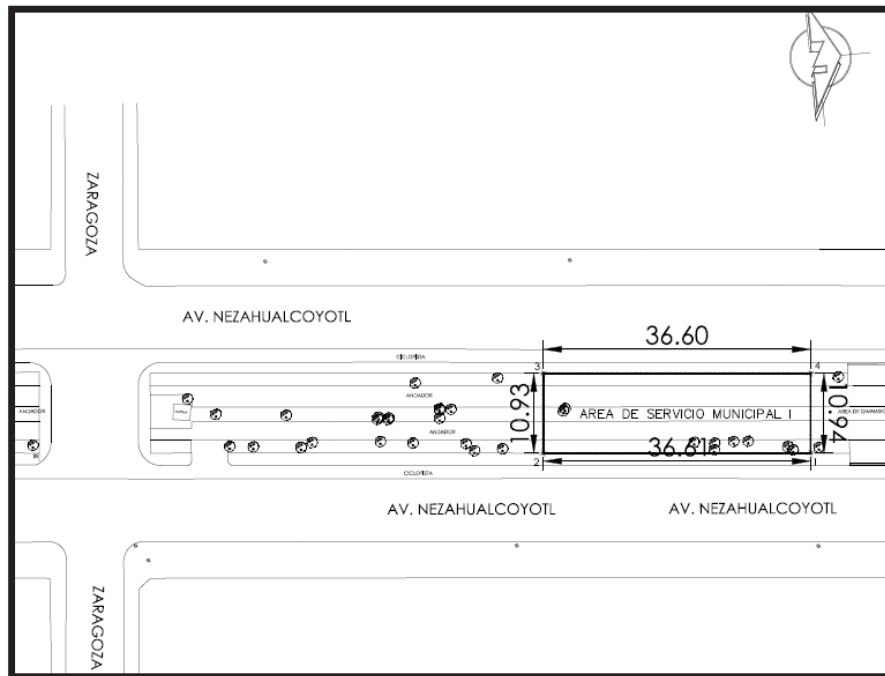
- Prestar, dentro del territorio municipal los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- La potabilización del agua extraída de pozos propios que así lo requiera, mediante plantas potabilizadoras.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables, así como realizar el cobro de los servicios que presta.
- La realización en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios, de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas de cualquier obra hidráulica y/o proyectos necesarios para cumplir con sus funciones.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 24 de septiembre del año 2020, tuvo a bien expedir el **DICTAMEN DE VIABILIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y AVENIDA ZARAGOZA EN LA COLONIA RAÚL ROMERO EN EL MUNICIPIO DE**

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), correspondiente al área de servicio municipal donde se encuentra el **Pozo denominado NEZAHUALCÓYOTL** que es operado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), el cual tienen una superficie total de **400.038 m2 (Cuatrocientos punto treinta y ocho metros cuadrados)**, siendo el responsable de cubrir las necesidades y demandas hidráulicas municipales mediante la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Tal y como se describe conforme al levantamiento topográfico expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS):



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO NEZAHUALCÓYOTL		TOTAL
10.930 MTS	AL NORTE CON GIMNASIO AL AIRE LIBRE	
10.930 MTS	AL SUR CON ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL	
36.600 MTS	AL ORIENTE CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ORIENTE	
36.600 MTS	AL PONIENTE CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL PONIENTE	400.038 M2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En ese sentido, se somete a consideración de este Cabildo, el presente acuerdo para la sustitución del usuario respecto del bien inmueble ubicado sobre el Camellón Central de Avenida Nezahualcóyotl entre Avenida Juárez y Avenida Zaragoza en la Colonia Raúl Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **400.038 m2 (Cuatrocientos punto treinta y ocho metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO NEZAHUALCÓYOTL**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 214

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE EL CAMELLÓN CENTRAL DE AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y AVENIDA ZARAGOZA EN LA COLONIA RAÚL ROMERO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS).

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto del Bien Inmueble ubicado sobre el Camellón Central de Avenida Nezahualcóyotl entre Avenida Juárez y Avenida Zaragoza en la Colonia Raúl Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, por una superficie total de **400.038 m2 (Cuatrocientos punto treinta y ocho metros cuadrados)**, declarado de sujeción al régimen de dominio público municipal, en el que se encuentra un área de servicio municipal correspondiente al **POZO NEZAHUALCÓYOTL**, a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Con las siguientes medidas y colindancias:

	ÁREA SERVICIO MUNICIPAL POZO NEZAHUALCÓYOTL		TOTAL
10.930 MTS	AL NORTE CON GIMNASIO AL AIRE LIBRE		
10.930 MTS	AL SUR CON ÁREA DE SERVICIO MUNICIPAL		
36.600 MTS	AL ORIENTE CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ORIENTE		
36.600 MTS	AL PONIENTE CON AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL PONIENTE		400.038 M2

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Se instruye al Licenciado Marcos Álvarez Pérez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), para los efectos correspondientes.

TERCERO. - El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

C. Juan Hugo de la Rosa García

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Juana Bonilla Jaimes

PRIMER SÍNDICO

C. David Gerson García Calderón

SEGUNDO SÍNDICO

C. Miguel Castañeda Sereno

TERCER SÍNDICO

C. Lizbeth Zaira Quiroz García

PRIMERA REGIDORA

C. José Guadalupe Estrada Posadas

SEGUNDO REGIDOR

C. Blasa Estrada Posadas

TERCERA REGIDORA

C. Rodrigo Rosas Esparza

CUARTO REGIDOR

C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala

QUINTA REGIDORA

C. José Santiago López

SEXTO REGIDOR

C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita

SÉPTIMA REGIDORA

C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga

OCTAVO REGIDOR

C. Roxana González Centeno

NOVENA REGIDORA

C. Cirilo Revilla Fabián

DÉCIMO REGIDOR

C. Yahishta Montes Vargas

DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

C. Sergio Rojas Carmona

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Irma Vargas Palapa

DÉCIMO TERCERA REGIDORA

C. Antonio Zanabria Ortíz

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. María del Carmen Pérete Cruz

DÉCIMO QUINTA REGIDORA

C. Miguel León Díaz

DÉCIMO SEXTO REGIDOR

C. Flora Martha Angón Paz

DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

C. Gumecindo Aguilar Rendón

DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

C. Sandra Mireles Andonegui

DÉCIMO NOVENA REGIDOR

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano

DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN